



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCION No. 577 /2014

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 44 del Código Aeronáutico, dispone: “(...) Son servicios auxiliares de la navegación aérea los que garantizan su seguridad y regularidad, tales como el control de tránsito aéreo, las radio-comunicaciones aeronáuticas y radio ayudas a la navegación aérea, los informes meteorológicos y los servicios de balizamiento diurno y nocturno”;

Que, el numeral 3.5.1 del Art. 19 “Gestión de Navegación Aérea” del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DGAC, estipula que la misión de la Gestión de Meteorología Aeronáutica es “(...) Administrar el servicio meteorológico aeronáutico existente en el país, a fin de garantizar el cumplimiento de normas, procedimientos y disposiciones establecidas por la autoridad aeronáutica y organismos internacionales para coadyuvar a la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones aéreas”;

Que, el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: “(...) Las instituciones del Estado podrán establecer el pago “de tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito”;

Que, mediante Resolución No. 101/2009, de 30 de junio de 2009, la máxima Autoridad de la entidad, resolvió en su artículo primero, designar a la Unidad de Meteorología Aeronáutica como autoridad meteorológica responsable, para que a nombre de esa Autoridad, suministre el servicio de información meteorológico, el mismo que será proporcionado por la dependencia de Climatología Aeronáutica;

Que, mediante memorando No. DGAC-AV-2014-0245-M, de 05 de mayo de 2014, el Dr. Rubén Asmal Camacho, Auditor Interno de la entidad, recomendó: “(...) En coordinación con el Director de Navegación Aérea, actualice o modifique las disposiciones contenidas en las letras a), b) y c) del artículo segundo de la Resolución 101/2009 de 30 de junio de 2009, respecto al procedimiento a seguir por parte de los usuarios que requieren información estadística Climatológica del Aeropuerto “Mariscal Sucre” y de otros aeropuertos del país”;

Que, con dicho propósito, el Director de Navegación Aérea, con memorando No. DGAC-YM-2014-0127-M, de 11 de agosto de 2014, pone en consideración del Director Regional I, las modificaciones pertinentes y necesarias en relación con el contenido de la Resolución 101/2009; mismas que son acogidas, con algunas precisiones en su contenido;

Que, en este contexto, es pertinente remplazar la Resolución No. 101/2009, para lograr un mayor apego a la nueva estructura de la entidad contenida en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DGAC, así como cumplir con las recomendaciones de Auditoría Interna de la institución;

Que, el literal d) del numeral 2 del Art. 6 de la Ley de Aviación Civil, establece como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil “(...) Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director”;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con memorando No. DGAC-AE-2014-1869-M, de fecha 23 de septiembre de 2014, emite opinión favorable sobre la procedencia de la emisión de la Resolución;

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Delegar competencia a la dependencia de Climatología Aeronáutica de la Gestión de Meteorología Aeronáutica de la Dirección de Navegación Aérea de la entidad, para suministrar y proporcionar la información originada en esa dependencia.

ARTICULO 2.- Adoptar el siguiente procedimiento a aplicarse en la tramitación de las peticiones que se formulen para obtener información correspondiente a Climatología Aeronáutica.

- a) Los usuarios de la ciudad de Quito que requieran información estadística climatológica del aeropuerto “Mariscal Sucre” y de otros aeropuertos del País, deben dirigir una comunicación escrita a la Dirección de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, especificando detalladamente su requerimiento.
- b) Una vez que la Dirección de Navegación Aérea califique y autorice la entrega de la información solicitada, la dependencia de Climatología Aeronáutica atenderá el pedido previo el pago respectivo, según la tabla de “**COSTO DE INFORMACIÓN ESTADISTICA CLIMATOLOGICA AERONÁUTICA**”, que como **ANEXO**, forma parte integrante de la presente Resolución.
- c) El costo y especificaciones de la información constarán en el formulario adjunto de “**AUTORIZACIÓN PARA COPIA DE DOCUMENTOS**”, mediante el cual el usuario cancelará en Recaudaciones de la DGAC, Unidad que facturará, en original para el usuario y copias para el archivo de Climatología Aeronáutica y su Unidad.
- d) En caso que los usuarios de otras partes del país requieran información climatológica de otros aeropuertos, los Administradores Aeroportuarios deberán encaminar los requerimientos de información a la dependencia de Climatología Aeronáutica al correo institucional **climatologia@aviacioncivil.gob.ec** o al teléfono **IP 02-2947405 ext. 4012**; donde se les informará el tipo de información disponible y el costo de la misma.
- e) Las dependencias estatales y públicas que mantengan Convenios de intercambio de información y publicaciones meteorológicas, en caso de así requerirlo, deberán dirigir la solicitud al Director General de Aviación Civil, quien autorizará, sin costo alguno, la entrega de información climatológica.
- f) La DGAC, por medio de Gestión de Meteorología Aeronáutica de la Dirección de Navegación Aérea, actualizará cada año, los costos de información estadística climatológica aeronáutica, sobre la base de un informe razonado.



ARTÍCULO 3.- Establecer, que la Dirección de Navegación Aérea, a través de la Gestión de Meteorología Aeronáutica, es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 4.- Derogar, de manera expresa y en todas sus partes, la Resolución No. 101/2009, de 30 de junio de 2009.

ARTÍCULO 5.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el **15 DIC. 2014**


 Comandante Roberto Yerovi De La Calle
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CERTIFICO, que expidió y firmó la resolución que antecede el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **15 DIC. 2014**


 Dra. Rita Huijca Cobos
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL DGAC

Ing. Byron Carrión A.
 Ing. Iván Tulcán O.
 Dr. Iván Mantilla A.
 Lic. César Acosta C.
 Dra. Mónica Paredes M.



RESOLUCION No. 577 /2014

ANEXO

**COSTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA METEOROLÓGICA
2014
(EMPRESAS PRIVADAS)**

Nº	REFERENCIA TÉCNICA	VALOR (USD)
1	Listado mensual de Temperatura, Precipitación, Presión Atmosférica, Humedad, Tención del vapor, Punto de Rocío y Nubosidad Total (cada hoja)	10.30
2	Listado mensual de Dirección y Velocidad del Viento	15.50
3	Simultaneidad de casos de la Dirección y Velocidad del Viento	15.50
4	Frecuencia y Velocidad del Viento	15.50
5	Resumen mensual de Medias Diarias	15.50
6	Resumen mensual de Medias Horarias	15.50
7	Frecuencia mensual de cantidad de nubes y Visibilidad (por hoja)	10.30
8	Resumen Anual Climatológico (4 hojas)	31.0
9	Resumen de Historial Climatológico de la Estación (3 hojas)	51.70
10	Informe Condiciones Climatológicas Regional	31.0
11	Predicción Condiciones Climáticas (Largo Plazo)	103.50
12	Copias Medio Magnético	258.30
13	Historial Climatológico por Parámetro (por hoja)	10.30
14	Decodificación Metar, Speci (por día)	10.30

He
28

JP

CP
CJ